



POLÍTICA
DERECHOS DE AUTOR

**Fondo
Acción** 

COPIA CONTROLADA

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Lina Sofía Cuenca Becerra	Directora del Área Jurídica	
Aprobó	Natalia Arango Vélez	Representante de Comité de Calidad	

HOJA DE RELACION DE CAMBIOS

1	Se modificó el encabezado respecto a la fecha de emisión y versión del documento. Así como el pie de página sobre la persona que revisa el número de páginas del documento.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
2	Se cambió en el primer párrafo el término "situaciones" por "actos".	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
3	Se cambió "FONDO" y "Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
3	Se adicionó la expresión: " y otras cuentas y subcuentas"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
3	El último párrafo de la página fue redactado en algunos apartes de manera más clara y sencilla, lo que permite una mejor comprensión del asunto referido a los derechos de autor.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
4	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
4	Se eliminó en el 2do. párrafo la frase "que forman parte de su planta de personal" y "unidades técnicas" y se modificó el término "actualmente en uso" por "pudieran ser utilizados"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
4	Se modificó el término "publica" por "suele publicar" y "ha producido" por "suele producir" de los párrafos 3ro. y 4to., respectivamente.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
4	Se eliminó el párrafo 5to. de la página y en el párrafo 4to. se agregó una frase final así: "los cuales podrían ser también objeto de protección bajo normas de derechos de autor"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
5	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de	Comité de Calidad,

		2014	ayuda de memoria 028
5	Se incorporó un párrafo sobre la naturaleza de las ideas.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad, ayuda de memoria 028
5	El texto relacionado con mecanismos de creación de las obras objeto de protección de derechos de autor por parte del Fondo Acción, ha sido modificado en su contenido con el propósito de hacer una mejor clasificación de estos mecanismos.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
6	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
6	El texto relacionado con mecanismos de creación de las obras objeto de protección de derechos de autor por parte del Fondo Acción ha sido modificado en su contenido con el propósito de hacer una mejor clasificación de estos mecanismos.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
6	El texto relacionado con Lineamientos de Política sobre derechos de autor en el Fondo Acción en lo que se refiere al numeral 1, fue modificado para hacer más sencillo y comprensible su entendimiento y alcance.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
7	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
7	El texto relacionado con Lineamientos de Política sobre derechos de autor en el Fondo Acción en lo que se refiere al numeral 1, fue modificado para hacer más sencillo y comprensible su entendimiento y alcance.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
8	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028

8	El texto relacionado con Lineamientos de Política sobre derechos de autor en el Fondo Acción en lo que se refiere al numeral 1 fue modificado para hacer más sencillo y comprensible su entendimiento y alcance.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
9	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
10	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
10	El texto relacionado con Lineamientos de Política sobre derechos de autor en el Fondo Acción en lo que se refiere al numeral 5to. (Visibilidad del logo símbolo), fue modificado para hacer más sencillo comprensible su entendimiento y alcance.	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
11	Se cambió "FONDO" por "Fondo Acción"	11 de julio de 2014	Comité de Calidad ayuda de memoria 028
1 al 17	Se actualizo el logo	02 de noviembre de 2022	Comité de Calidad, ayuda memoria 037 de noviembre 9 de 2022

Introducción a los Derechos de Propiedad Intelectual

Bajo el concepto de **derechos de propiedad intelectual** se hace referencia a un amplio espectro de derechos que se originan en un acto de creación intelectual y/o se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores. Desde 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) identificó una serie de situaciones comprendidas bajo esta denominación:

- Las obras literarias, artísticas y científicas;
- Las interpretaciones de los *artistas intérpretes* y las ejecuciones de los *artistas ejecutantes*, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- Las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- Los descubrimientos científicos;
- Los dibujos y modelos industriales;
- Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales;
- La protección contra la competencia desleal,
- Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

La propiedad intelectual está agrupada en tres áreas, así:

Derechos de Autor: El autor es la persona física (natural) que ha realizado la "creación intelectual" de carácter literario o artístico, habiendo llevado a cabo, por sí misma, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. El derecho nace con la obra misma, como consecuencia del acto de creación y no por el reconocimiento de una autoridad administrativa. El derecho de autor protege las creaciones, reconociendo la autoría y titularidad de los derechos sobre las obras del ingenio, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

Propiedad Industrial: El derecho de propiedad industrial cobija las patentes, marcas, dibujos y modelos industriales y brinda protección contra la competencia desleal. Las patentes, dibujos y modelos industriales se otorgan con el fin de proteger la manifestación externa de un acto de creación intelectual y asegurar la obtención de un beneficio económico por su explotación. El derecho marcario protege la marca como distintivo o símbolo destinado a indicar quien es el responsable de los productos y servicios puestos en el mercado. Iguales finalidades tienen los nombres y denominaciones de origen. En estos casos, la protección legal tiene por objeto prevenir usos competitivos no autorizados de los signos distintivos de una empresa por parte de otra.¹

¹ Rojas, Clara. Patentes, propiedad intelectual y biodiversidad en Colombia. Bogotá, 1994

Obtenciones Vegetales: “La protección a las obtenciones vegetales, también denominada “el derecho del obtentor” es el derecho que se concede al obtentor de una nueva variedad a explotarla en exclusiva. Es una forma de propiedad intelectual, como también lo son las patentes, las marcas, los derechos de autor o los diseños industriales. La protección de las obtenciones vegetales comparte ciertos rasgos con las patentes, ya que ambas otorgan un derecho exclusivo de explotación como contrapartida para incentivar la innovación.

También puede compararse con los derechos de autor, ya que la protección a las obtenciones vegetales permite que el obtentor controle la reproducción (copia) por terceros de su variedad”².

La Constitución de Colombia establece en el artículo 61 la protección a la Propiedad Intelectual por parte del Estado, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. Señala además en el artículo 150 que corresponde al Congreso de la República regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

No obstante, lo anterior, Colombia y las demás naciones firmantes del Pacto Andino, han delegado la regulación de ciertos asuntos relacionados con esta materia a un ente supranacional denominado: Comisión de/ Acuerdo de Cartagena. Las decisiones emitidas por esta Comisión son de aplicación inmediata por parte de los países miembros. La Comisión ha expedido decisiones en materia de Derechos de Autor, Propiedad Industrial y Obtenciones Vegetales, que se encuentran vigentes en nuestro país.

El Fondo Acción y los derechos de autor

En su calidad de administrador de los recursos de la Cuenta de las Américas (EA) y de la Cuenta del Acuerdo para la Conservación de Bosques (FCA), así como de otras cuentas y subcuentas, el Fondo Acción ejecuta una serie de acciones y actividades que apuntan al cumplimiento de su objeto social y que dan lugar a la producción de ciertos productos u “obras”³ a las cuales les serían aplicables las normas generales vigentes en materia de derechos de propiedad intelectual.

A continuación, se presenta la aplicabilidad concreta de **derechos de autor** en las actividades que realiza el **Fondo Acción**.

² <http://www.conarefi.ucr.ac.cr/>

³ La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras literarias y artísticas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, por ejemplo: 1. Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; 2. Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; 3. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

Derechos de autor

En el marco de las convocatorias y alianzas estratégicas adelantadas por el Fondo Acción, se seleccionan y apoyan proyectos con recursos de las diferentes cuentas administradas por la organización. Estos recursos permiten cofinanciar muchas veces la producción de videos, audiovisuales, obras cinematográficas, obras artísticas, libros y otras publicaciones, entre otros. Estas "obras", que la mayoría de los casos cuentan con un carácter científico y/o educativo, no tienen una vocación de explotación económica y comercial asociada a su reproducción y comercialización que den lugar a acuerdos particulares entre el Fondo Acción y las organizaciones ejecutoras. Además, la naturaleza y objeto social de los aliados del Fondo Acción y de la mayoría de las organizaciones receptoras de los recursos, no tienen interés en llevar a cabo acciones de carácter comercial asociadas a la explotación económica de estas obras. No obstante, lo anterior podrían presentarse casos en los que ésta explotación económica pueda ser considerada posible y, por ende, regulada bajo los parámetros y acuerdos a los cuales se llegue con el **Fondo Acción**.

De otra parte, en el giro ordinario de sus actividades, el Fondo Acción produce, a través de terceros contratados o de empleados, una serie de "obras o creaciones" susceptibles de ser protegidas por la normatividad de derechos de autor. A continuación, se detallan algunas de estas situaciones:

- **Software o programas de ordenador:** Se entienden como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, hacen que un ordenador ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso⁴. Algunos empleados vinculados al **Fondo Acción** están en capacidad de desarrollar aplicativos informáticos con distintas finalidades, que incluso pudieran ser utilizados por organizaciones ejecutoras, aliados, entre otros, lo cual podría ser objeto de protección bajo las normas de derechos de autor.
- **Obras expresadas por escrito:** El **Fondo Acción** suele publicar libros, folletos, revistas y otras obras expresadas mediante letras, signos o marcas convencionales⁵, donde aparecen artículos, fotografías y dibujos, los cuales podrían ser objeto de protección bajo normas de derechos de autor.
- **Obras audiovisuales:** El Fondo Acción suele producir videos documentales, y en general creaciones expresadas mediante una serie de

⁴ Decisión Andina 381 de 1993, Artículos 3^o. 4^o literal I y 23^o.

⁵ Decisión Andina 381 de 1993, Artículos 3^o

imágenes asociadas con o sin sonorización incorporada, destinados esencialmente a ser mostrados a través de aparatos de proyección o cualquier medio de comunicación y de sonido⁶, los cuales podrían ser objeto de protección bajo normas de derechos de autor.

Los anteriores casos generan la existencia de una serie de **derechos tanto morales como patrimoniales** que son ostentados por el autor y reconocidos por la ley. Los **derechos morales**, de carácter inalienable, inembargable e intransferible, son concedidos al autor de la obra como creador con el fin de salvaguardar el vínculo que se genera entre éste y su obra⁷. En virtud de estos, el autor puede:

- Conservar la obra inédita o divulgarla;
- Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento;
- Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor;
- Modificar la obra, antes o después de su publicación.

A diferencia de los anteriores, los derechos patrimoniales son transferibles: una persona natural o jurídica, distinta del autor, podrá ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra⁸. Adicionalmente, son objeto de protección por un término que, por regla general, comprende el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte⁹. En virtud de estos derechos, el autor puede:

- Reproducir la obra;
- Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la misma;
- Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio¹⁰.

Lo anterior significa que todo acto de explotación de la obra, en virtud de la titularidad de un derecho patrimonial sobre la misma, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.

La Ley no protege las ideas en sí mismas, sino únicamente "la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras"¹¹.

⁶ Decisión Andina 381 de 1993, Artículos 3º

⁷ Ley 23 de 1982, artículo 30

⁸ Decisión Andina 381 de 1993, Artículos 9. Adicionalmente, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

⁹ Ley 23 de 1982, artículo 21.

¹⁰ Ley 23 de 1982, artículo 12.

Mecanismos de creación de las obras objeto de protección de derechos de autor

El acto que origina los derechos de autor es la creación misma de una obra. Las obras arriba mencionadas pueden ser creadas en el relacionamiento del **Fondo Acción** con terceros así.

1. Con empleados, aliados, o equipo ejecutor de las organizaciones beneficiarias de recursos asignados por el **Fondo Acción**:

Empleados.

Cuando un empleado, en virtud de su actividad laboral, realice una producción, trabajo u obra que por su relevancia y propias características pueda estar sujeta a la protección de derechos de autor, los derechos morales y patrimoniales, quedarán en cabeza de quien las produjo. No obstante, en la suscripción de los contratos de trabajo, se establecerá que el trabajador cederá al **Fondo Acción**, los derechos patrimoniales que pudieran derivarse de tal producción, teniendo en cuenta que la obra ha sido desarrollada haciendo uso del tiempo y los recursos de la organización. Queda entendido que los derechos morales, seguirán en cabeza del trabajador.

Para tales efectos, el trabajador y el **Fondo Acción**, suscribirán la correspondiente cesión de derechos patrimoniales a favor de éste, en los términos previstos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1983. Para este caso, la ley establece que: "Todo acto de enajenación del derecho de autor, sea parcial o total, deberá constar en escritura pública o en documento privado reconocido ante notario, instrumentos que para tener validez ante terceros deberán ser registrados en la Oficina de Registros de Derechos de Autor, con las formalidades previstas en la Ley."

Organización ejecutora de un proyecto beneficiaria de recursos asignados por el Fondo Acción:

Cuando quien realiza la obra es una organización ejecutora de un proyecto que ha recibido recursos del **Fondo Acción**, se reconoce que la propiedad intelectual le pertenece. No obstante, esta se obliga a través de la suscripción de los convenios a reconocer los créditos respectivos al **Fondo Acción** en cualquier publicación preparada, incluyendo el texto del documento final o cualquier otro documento relativo al proyecto ejecutado.

¹¹ Decisión Andina 381 de 1993, artículos 7.

Igualmente, la organización receptora de recursos se compromete a conceder irrevocablemente y a perpetuidad a favor del **Fondo Acción** un derecho no exclusivo y exento de regalías para traducir, publicar, copiar, distribuir, usar y preparar trabajos derivados de los trabajos producidos y preparados en el marco del convenio suscrito para cualquier propósito, a través de cualquier medio y en cualquier parte del territorio, para usos no comerciales.

Aliados del Fondo Acción:

Cuando se trata de convenios con aliados, se establece regularmente que en virtud de estos acuerdos pueden producirse documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas. Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore. Si una obra es elaborada en conjunto por las Partes, estas acordarán la división de la misma.

Ninguna de las Partes podrá publicar o distribuir Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación.

2. Por encargo: Esta obra puede ser adelantada por un contratista del **Fondo Acción**. Este caso se presenta cuando el trabajo efectuado se realiza:

- Por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica a quien se encomendó su elaboración.
- De acuerdo a un plan señalado por la persona natural o jurídica contratante.
- Cuando el (los) contratista(s) que elaboran el trabajo, reciben unos honorarios o reconocimiento económico a título de remuneración por la ejecución de la obra.

Cuando una obra es realizada **por encargo** de una persona natural o jurídica en los términos del artículo 20 de la Ley 23 de 1982, se entiende que su autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre su obra y en consecuencia sólo son titulares de los siguientes derechos morales para:

"a. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley."

"b. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o a su reputación¹²".

¹² Ley 23 de 1982. Artículo 30°.

Lineamientos de Política sobre Derechos de Autor en el Fondo Acción

Las anteriores consideraciones permiten proponer una serie de lineamientos de política en el área de derechos de autor.

1. Los derechos de propiedad intelectual no deben generar costos al Fondo Acción, a la Cuenta de las Américas ni a ninguna de las cuentas o subcuentas que el Fondo Acción administre.

Para lograrlo, es necesario implementar cualquiera de las siguientes 2 alternativas.

- El **Fondo Acción** debe obtener la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que por su relevancia y propias características puedan estar sujetas a la protección de derechos de autor, y que son producidas tanto por los empleados en virtud de su actividad laboral, como por los contratistas en desarrollo de un encargo. Para obtener esta titularidad, existen dos modalidades de transferencia de los derechos patrimoniales de autor al Fondo Acción como se indica a continuación: (i) suscripción de un contrato de cesión de derechos (eje. empleados); (ii) suscripción de un contrato de obra por encargo (eje. contratistas).

El **contrato de cesión de derechos**, es un contrato por medio del cual el autor o titular de una obra, denominado cedente, puede disponer de sus derechos patrimoniales y transmitirlos total o parcialmente a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración o sin ella¹³. Dicho contrato de cesión deberá incluir los términos y condiciones en que se trasfiere el derecho. Este documento deberá constar en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario público y en ambos casos, debe ser registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor competente para que sea oponible a terceros y para efectos de darle la respectiva publicidad. No obstante, en la suscripción de los contratos laborales con empleados se establecerá que el trabajador cederá al Fondo Acción los derechos patrimoniales que pudieran derivarse de la producción de obras en virtud de su trabajo, documento de cesión que, en todo caso, deberá ser reconocido ante notario y registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor en los términos en que ha sido señalado en este documento. Queda entendido que los derechos morales, seguirán en cabeza del trabajador.

¹³ Ley 23 de 1982, artículo 182 y siguientes

El **contrato de obra por encargo**, es un contrato por medio del cual se realiza un encargo a uno o varios autores para la elaboración de una obra, según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, pactándose una determinada remuneración. En este tipo de contratos de prestación de servicios, para que la titularidad de los derechos patrimoniales radique en cabeza del contratante, es preciso que, además de la responsabilidad de quien encarga, exista un plan señalado para el autor o autores, en el que se describa la estructura de la obra encargada. Este contrato deberá registrarse en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, como condición de publicidad y como mecanismo de oposición ante terceros. No obstante, el autor o autores conservan los derechos morales.

Con los dos mecanismos arriba señalados, el **Fondo Acción** puede obtener la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra y, en consecuencia, no tendría que pagar gasto alguno por el uso de la misma.

- Para casos donde no pueda obtenerse la titularidad, es conveniente incluir una cláusula en los convenios donde se **reconozca la propiedad intelectual** a favor del autor de la obra, pero donde se señale además, la obligación del mismo de **dar siempre crédito al Fondo Acción** por la financiación del proyecto; concediendo a esta organización un derecho patrimonial no exclusivo y exento de regalías para traducir, publicar, copiar, distribuir, usar y preparar trabajos derivados de los trabajos creativos. El **Fondo Acción** actualmente tiene redactada una cláusula sobre Propiedad Intelectual que incorpora regularmente en los convenios y que señala lo siguiente:

"DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE EL PROYECTO: La propiedad intelectual del **PROYECTO** pertenece a la **ORGANIZACIÓN EJECUTORA**, quien otorgará siempre crédito al **Fondo Acción** ("Cuenta de las Américas, Cuenta del Acuerdo para la Conservación de Bosques") como cofinanciador del mismo. Adicionalmente el **Fondo Acción** y la **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** acuerdan que:

- I. La información que no se encuentre bajo reserva producida en el marco de este convenio será puesta a disposición del público.
- II. La propiedad intelectual de cualquier trabajo creativo desarrollado por la **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** o por terceros contratados en el marco del presente convenio, incluyendo materiales escritos, gráficos, audiovisuales y de cualquier

otra índole, así como contribuciones, trabajos aplicados, productos y/o elementos de producción contenidos en éstos (los TRABAJOS CREATIVOS), disponibles en papel, discos, cintas, archivos digitales o cualquier otro medio, estará en cabeza de la **ORGANIZACIÓN EJECUTORA**, siempre y cuando ésta conceda irrevocablemente y a perpetuidad a favor del Fondo Acción, un derecho no exclusivo y exento de regalías para traducir, publicar, copiar, distribuir, usar y preparar trabajos derivados de los TRABAJOS CREATIVOS producidos y preparados en el marco de este convenio para cualquier propósito, a través de cualquier medio y en cualquier parte del territorio, para usos no comerciales.

- III. La **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** acuerda reconocer que **EL PROYECTO** fue cofinanciado por el **Fondo Acción** en cualquier publicación preparada, incluyendo en el texto del documento final o cualquier otro documento relativo al **PROYECTO**. Para el efecto, todos los documentos impresos, medios electrónicos y material publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional (logo símbolo) del **Fondo Acción** y de la entidad ejecutora de acuerdo con la imagen corporativa suministrada y guardando uniformidad de tamaño entre los logos símbolos.
- IV. La **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** se compromete a notificar al **Fondo Acción** con la antelación necesaria, de modo que le permita revisar y aprobar los artículos, reportes u otros materiales y actividades financiadas en el marco del presente convenio.
- V. La **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** se compromete a suministrar al *Fondo Acción* una copia de cualquier artículo, reporte, entrevista en medios o de cualquier otra publicación en relación con las actividades cubiertas bajo este convenio".

2. Cualquier creación de una obra financiada con recursos del Fondo Acción deberá convertirse en una obra de dominio público.

Una obra de dominio público puede ser explotada por cualquier persona sin autorización alguna, bien porque haya cesado el plazo de su protección, o porque así lo disponga su titular. Cuando se trata de la modificación de una obra de dominio público, quien la modifica goza de derechos patrimoniales, pero no puede oponerse a la realización de otras modificaciones. Cada una de las modificaciones incorpora su propio derecho.

De conformidad con este lineamiento, resulta indispensable que el Fondo Acción establezca en las cláusulas de los convenios tal condición, a saber: "La información que no se encuentre bajo reserva producida en el marco de este convenio será puesta a disposición del

público". Esto aplica bien sea en calidad de titular de los derechos de autor sobre las obras producidas, o bien, porque, aunque no sea el titular, financia los proyectos.

Lo anterior se plantea teniendo en cuenta que las obras producidas en los proyectos no tienen una vocación de explotación económica y comercial asociada a su reproducción y explotación, sino que su uso se encuentra relacionado con los objetivos definidos en los proyectos.

3. En el caso de obras académicas, se debe hacer explícita la cesión de derechos, así como el carácter público de la creación.

Al adquirir el **Fondo Acción** la titularidad sobre los derechos patrimoniales de las obras académicas producidas tanto por los empleados (contrato de cesión) como por los contratistas en desarrollo de un encargo (contrato de obra por encargo - prestación de servicios), podrá renunciar a la titularidad de la obra a fin de que pase al dominio público, dado que las obras académicas producidas en el marco de los proyectos administrados o financiados por el **Fondo Acción** no tienen vocación comercial.

Igualmente, en caso que el **Fondo Acción** no sea el titular de las obras académicas, podrá acordar con su titular la concesión de un derecho no exclusivo y exento de regalías para traducir, publicar, copiar, distribuir, usar y preparar trabajos derivados de los trabajos creativos producidos y preparados en el marco del convenio para cualquier propósito, a través de cualquier medio y en cualquier parte del territorio, para usos no comerciales. Lo anterior con el fin de poner la obra a disposición del público.

4. Es fundamental obtener ISBN para cualquier publicación que se haga con aportes administrados por el Fondo Acción.

El ISBN es un sistema internacional de numeración que identifica cada título de las obras y la producción editorial de las diferentes regiones, países o áreas idiomáticas. El uso del ISBN facilita la identificación de cada título, edición, editor y país donde se edita. Es una herramienta para el control de inventarios y organización de libros en bibliotecas y librerías, a partir del empleo del código de barras EAN 13. El ISBN es asignado por la Agencia Internacional del ISBN en Colombia, de la Cámara Colombiana del Libro. Debe ir impreso en la parte inferior izquierda de la contraportada o página legal y estar precedido por las letras ISBN y por el prefijo 958, que identifica a Colombia. Al obtener el **Fondo Acción** el ISBN para cualquier publicación que se haga con sus aportes, adquiere la calidad de editor respecto de la publicación.

Para los anteriores efectos, entiéndase por editor la persona natural o jurídica responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla. (Art. 8, Ley 23 de 1982).

A su vez, se entiende por edición el conjunto de una misma obra, reproducida en una o varias tiradas. Si a la obra inicial se le introducen cambios sustanciales, se considera como una nueva edición, la cual debe llevar un ISBN diferente.

Una reimpresión comprende los ejemplares impresos o reproducidos de una misma edición posterior a la primera tirada. Las reimpressiones deben llevar el ISBN de la edición correspondiente.

No deben llevar ISBN las publicaciones periódicas, las hojas sueltas, los plegables, las publicaciones inferiores a cuatro páginas sin contar las de cubierta, los balances y estatutos de sociedades, las guías, los mapas y planos, las postales, las estrictamente publicitarias y las publicaciones efímeras.

Deben llevar ISBN los libros editados en el país, que no sean publicaciones periódicas, producidos en papel o en medios electromagnéticos, tales como:

- Libros impresos;
- Audio libros (libros hablados en casetes o en CD-ROM);
- Video libros;
- Libros en CD-ROM;
- Libros publicados en Internet;
- Publicaciones en Braille.

En desarrollo de lo anterior, el **Fondo Acción** realizará los trámites para obtener el respectivo código ISBN en las publicaciones que se obtengan como resultado de los proyectos financiados o administrados con sus aportes.

5. Todo producto derivado o bien adquirido con recursos administrados por el Fondo Acción debe tener visible su logo símbolo.

El Fondo Acción actualmente tiene redactadas cláusulas sobre Propiedad Intelectual en los convenios de financiación de proyectos, en las cuales se refiere igualmente a los créditos que deben otorgarse a esta organización. En tal sentido establece lo siguiente:

- Cuando son productos financiados por el **Fondo Acción** en los cuales la Organización Ejecutora del proyecto es la autora que diseña y ejecuta, la cláusula señala:

"DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE EL PROYECTO:

(...)

- i) La **ORGANIZACIÓN EJECUTORA** acuerda reconocer que **EL PROYECTO** fue cofinanciado por el **Fondo Acción** en cualquier publicación preparada, incluyendo en el texto del documento final o cualquier otro documento relativo al **PROYECTO**. Para el efecto, todos los documentos impresos, medios electrónicos y material publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional (logo símbolo) del **Fondo Acción** y de la entidad ejecutora de acuerdo con la imagen corporativa suministrada y guardando uniformidad de tamaño entre los logos símbolos.
- Cuando el **Fondo Acción** y el cooperante o aliado son autores de la obra objeto del proyecto, la cláusula señala:

PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **Fondo Acción** y el aliado o cooperante. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando todos los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de los cooperantes. En los materiales impresos, deberán aparecer los logotipos de todos los cooperantes.

PARÁGRAFO: Los documentos que surjan en desarrollo del convenio serán de propiedad de los cooperantes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud, indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita del **Fondo Acción** y de los demás cooperantes.

- Cuando son varias las entidades financiadoras de un proyecto entre las cuales se encuentra el **Fondo Acción**, se acuerda que:

En la producción de materiales impresos y audiovisuales la organización receptora de los recursos deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En los materiales impresos, deberán aparecer los logotipos de las entidades financiadoras (incluyendo el **Fondo Acción**) los cuales deben ir tanto en las carátulas como en las portadas internas y en los créditos generales.
- b) En los materiales audiovisuales se deben colocar los créditos respectivos tanto al comienzo como al cierre del programar según sea el caso.
- c) Para la definición del contenido y de la parte formal (diseño, impresión, producción edición y entrega de logotipos, etc.), las áreas de comunicaciones de las entidades financiadoras deberán participar en el Comité Editorial que se conforme para el efecto.
- d) Los productos deben conservar el reconocimiento a la autoría, pero formarán parte legal del patrimonio institucional de las entidades financiadoras.

Para dar alcance a lo previsto, se suscriben cláusulas del siguiente tenor: "Las instituciones firmantes acuerdan que toda publicación u otro producto impreso, audio o video que se derive de las actividades desarrolladas en este Convenio, deberá registrar los logos y la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación nacional vigente sobre este asunto".

Igualmente, en cualquier espacio de divulgación que se haga del proyecto, la organización receptora de los recursos deberá dar crédito a todas las organizaciones participantes.